

**VENTAS Y SERVICIOS – NUEVO TEXTO – ART. 2 N° 1 Y N° 3, ART. 8 LETRA M,
ART. 12 N° 1 – REGLAMENTO LIVS – ART. 64 – (ORD. N° 3019, DE 12.10.2022)**

Factura exenta en venta de vehículo usado.

De acuerdo con su presentación, y tras señalar que se dedica a la compra y venta de vehículos usados, consulta en qué casos corresponde que sus proveedores le emitan una factura exenta por la venta de vehículos.

Al respecto se informa que, conforme a los N° 1°) y 3°) del artículo 2° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (LIVS), se considera “venta” gravada con IVA toda convención que sirva para transferir a título oneroso el dominio de un bien corporal mueble, efectuada por quien tenga la calidad de “vendedor”.

Luego, la venta de vehículos se encuentra gravada con IVA sin perjuicio que N° 1 de la letra A del artículo 12 de la LIVS declara exenta de IVA la venta de vehículos usados, excepto en los siguientes casos: la letra m) del artículo 8° de la LIVS¹; aquellos que se importen; los que se transfieran en virtud del ejercicio, por el comprador, de la opción de compra contenida en un contrato de arrendamiento con opción de compra de un vehículo; y, aquellos que no hayan pagado el impuesto al momento de producirse la internación por encontrarse acogidos a alguna franquicia.

Por su parte, el artículo 64 del Reglamento de la LIVS² dispone que, para los fines anteriores, se entenderá que los vehículos motorizados tienen la condición de “usados” cuando han sido transferidos al “consumidor final” y no son de propiedad, por tanto, del fabricante o armador, de los distribuidores o concesionarios o de sus subdistribuidores establecidos, de los importadores habituales de los mismos o de empresas que incorporen el vehículo a su activo fijo.

Para estos efectos, prosigue el inciso segundo del citado artículo 64, se considerará como consumidor final aquel que haya adquirido uno o más vehículos motorizados sin haber soportado IVA o que, habiendo soportado el impuesto, no haya tenido derecho a utilizar el crédito fiscal.

En consecuencia, si su proveedor compró los vehículos sin IVA, por corresponder a una operación exenta en los términos anteriores, deberá venderlos de la misma forma en tanto el objeto de dicha operación sería un automóvil “usado”. Luego, corresponderá que el documento a emitir sea una factura de ventas o servicios no afectos o exentos de IVA.

Por el contrario, si el proveedor compró los vehículos con IVA (o debiendo soportarlo), deberá, a su vez, venderlos con IVA, emitiendo al efecto una factura o boleta afecta, por cuanto en este caso la operación no se realizaría respecto de bienes “usados”, en términos legales.

**HERNÁN ANDRÉS FRIGOLETT CÓRDOVA
DIRECTOR**

Oficio N° 3019, de 12-10-2022
Subdirección Normativa
Depto. de Impuestos Indirectos

¹ Que grava la venta de bienes corporales muebles e inmuebles que formen parte del activo inmovilizado de la empresa, siempre que el contribuyente haya tenido derecho a crédito fiscal por su adquisición, importación, fabricación o construcción, con excepción de los casos en que haya transcurrido un plazo de treinta y seis meses contado desde su adquisición, importación, fabricación o término de construcción, según proceda, siempre que dicha venta haya sido efectuada por o a un contribuyente acogido a lo dispuesto en el artículo 14 letra D) de la ley sobre Impuesto a la Renta, a la fecha de dicha venta.

² Contendido en el Decreto Supremo N° 55 de 1977, de Hacienda.